

REF.: Aplicase multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO PROFESIONAL DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LABORAL LTDA." RUT 76.151.025-8, En el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3121

CONCEPCION, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO PROFESIONAL Y PERFECCIONAMIENTO LABORAL LTDA.", en adelante "OTEC", RUT N°76.151.025-8, representado legalmente por don Héctor Labra Herrera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en calle Caupolicán N°567, oficina 901, edificio la Hechicera, Concepción, región del Bío-Bío, se adjudicó la ejecución del curso denominado: "Operación Grúa Horquilla", correlativo 18322, fecha de inicio 12 de septiembre de 2014 hasta el 13 de diciembre de 2014, a impartirse los días viernes de 15:30 a 19:30 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas y a partir del 11 de septiembre la salida del día sábado es a las 16:00 de conformidad a la solicitud realizada al Servicio en esa fecha.

2.- Que, con fecha 13 de diciembre de 2014, se inicia la fiscalización al curso antes señalado, y se detectaron las siguientes irregularidades:

- Curso no se realiza conforme a lo comunicado al Servicio, en efecto el día sábado se extendió el horario de término del curso, ejecutando 08 horas y no 06 horas como había sido comunicado al Servicio, lo cual conlleva que el curso terminara antes de lo previsto.
- El libro de clases no registra asistencia el 18 de octubre de 2014.

3.- Que, mediante Oficio Ord. N°639 de fecha 09 de marzo de 2015, se solicitaron los descargos al OTEC, por el hecho constatado durante el proceso de fiscalización, respecto del curso individualizado en el considerando primero de esta presentación.

4.- Que, la carta de descargos fue recepcionada en el Servicio con fecha 24 de marzo de 2015, y suscrita por don Mario Escalona Hidalgo, quien se individualiza como el Representante legal del OTEC; señalando substancialmente lo siguiente:

Que, el curso no se ejecutó en el horario informado porque "fue modificado y autorizado por los alumnos y SENCE" (sic). Agrega que por tal motivo, finalizó antes el curso, dado que aumentaron las horas días.

Que, el día 18 de octubre de 2014, no se registró asistencia porque los alumnos no concurrieron a clases.

5.- Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en el numeral dos de esta presentación, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Quedó acreditado mediante el cotejo de la documentación que el curso no se realizó conforme a lo comunicado al Servicio, por cuanto, la solicitud de cambio de horario que alude el OTEC fue ingresado con fecha 24 de Marzo de 2015, posterior al proceso de fiscalización incoado al curso en cuestión y anteriormente había solicitado una modificación del horario con fecha 11 de septiembre de 2014, que informaba que se extendía el curso hasta las 16:00 horas.

Que, junto a los descargos el OTEC acompañó declaración realizada por el relator don Manuel González Montoya, que da cuenta que el día 18 de octubre de 2014, concurrió hacer las clases pero que ningún alumno concurrió. Dicho documento resulta ser insuficiente como medio de prueba para acreditar que ese hecho sea imputable exclusivamente a los alumnos, dado que no se trata de una ausencia aislada sino que del curso en su totalidad, situación que tampoco fue informada al Servicio.

6.- Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, numeral 7.2, Título FISCALIZACIÓN, inciso tercero que señala "La fiscalización de los cursos velará porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documentos que se dicte con el fin de regular el Programa Bonos de capacitación. Para lo anterior, se aplicarán las disposiciones en la ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social..." y en ese mismo orden se aplicará el numeral 7.3 que trata de las infracciones menos graves y graves que indica que las multas podrán fluctuar entre las 03 y 50 UTM dependiendo de la gravedad de la conducta, todo lo cual está consignada en la Resolución N°748 de fecha 12 de febrero de 14, ya individualizada.

7.- Que, el informe de fiscalización Folio N°114, de fecha 13 de diciembre de 2014, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

8.- Que, teniendo presente lo consignado en el artículo 77 N°2 del D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el OTEC en comento no cuenta con multas en nuestro sistema, teniendo irreprochable conducta anterior.

VISTO:

Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13 y 14 de fecha 28 de enero de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos y Bono Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios respectivamente, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N° 748 del 12 de febrero de 2014, del Sence, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo, año 2014.

La Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "INSTITUTO PROFESIONAL Y PERFECCIONAMIENTO LABORAL LTDA.", en adelante "OTEC", RUT N°76.151.025-8, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la atenuante existente:

Multa de 26 UTM, por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE. Conducta consignada en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, numeral 7.3, Título INFRACCIONES, letra b) Infracciones graves, número 4, esto es, "ejecutar la actividad de capacitación" en un horario diferente al autorizado.

Multa de 03 UTM, Por no informar al Servicio que el día 18 de octubre de 2014, no se realizó curso de capacitación. Conducta tipificada en el artículo N°76 del Reglamento contenido en el D.S. N°98 de 1997, que señala "todas aquellas conductas que no se encuentre expresamente indicadas..." y que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, el Director regional respectivo podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma. Lo anterior en relación a lo preceptuado en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, numeral 7.2, inciso final, que trata de la Fiscalización.

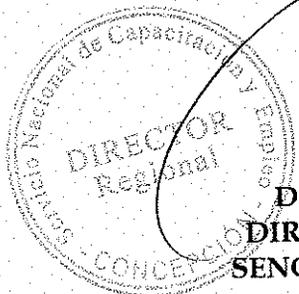
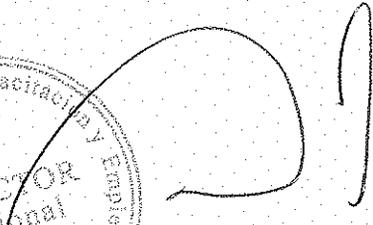
2.- La aplicación de las multas se harán administrativamente, sin forma de juicio, y podrá descontarse de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DEL BIO-BIO

VRDC/ABM/CEP

Distribución:

- Representante del OTEC
- Dirección Regional Fiscalización Regional